



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	No. 05001 31 03 008 1998 00457 00
demandante	Texas Petroleum
Demandado	Dimejía Cardona
Asunto	No accede a entrega de dineros
AS.	2973V (2145)

El Juzgado **no accede** a la solicitud de entrega de dinero que presenta el señor GABRIEL JARDANI AMAYA GÓMEZ, por las razones que pasan a explicarse:

A folio 227 del cuaderno de medidas cautelares, reposa el acta de diligencia de remate, realizada por el Juzgado de conocimiento, el día 08 de febrero de 2005, en donde le fue adjudicado el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 011-0006304, por la suma \$1.619.100.

Seguidamente, mediante proveído del 18 de febrero del mismo año, aprobatorio de la diligencia de remate, se dispuso entre otras cosas, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca (fl. 232-233), sin que se hubiera reconocido suma de dinero alguna, al rematante.

A más de lo anterior, advierte el Despacho, que los títulos 413230002285619 por \$693.900 y 413230002285621 por \$925.200, cuya suma es \$1.619.100, referidos por el peticionario en su escrito (fol. 266-267), son los mismos que consignó para hacer postura y cancelar el saldo de la

subasta; títulos que como se observa a folio 270, fueron consignados el 08 y 10 de febrero de 2005, respectivamente, siendo convertidos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, el 01/04/2015 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (fl. 271), los cuales, dicho sea de paso, corresponde a la parte demandante como pago parcial de las costas aquí generadas, tal y como se resolvió en auto del 20 de octubre de 2005, visible a folio 251.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e56c2c136528dd906f7a26795d99c917ce10d467073327c05f27173832b53

b0

Documento generado en 01/12/2021 02:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>